



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

**REF. 0800131100032023-00518-00**

**PROCESO: RECURSO DE CONSULTA CONTRA MEDIDA DE PROTECCIÓN.**

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el juez constitucional de tute{a}.

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia del recurso de consulta, pues si bien ninguna de las partes presentó recurso de apelación, entiende el despacho que se trata de un recurso de revisión contra la providencia proferida por la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA de fecha 01 de DICIEMBRE de 2023, que declaró probados los hechos de incumplimiento de la medida de protección referidos por la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO A FAVOR DE YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ SANCHEZ en contra de la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO.

**ANTECEDENTES**

1. El 27 de marzo de 2023 la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO A FAVOR DE YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ presentó solicitud de medida de protección No. 061-2023, en contra la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO.
2. El día 23 de julio de 2023, la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA ordenó a la señora YOLANDA HENRIQUE QUINTERO al cese de cualquier acto de agresión o amenaza de cualquier acto de violencia física, verbal o psicológica hacia su madre, la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, concediendo de manera definitiva medida de protección a favor de la misma y declarando como agresor a la señora YOLADA HENRIQUEZ. Así mismo ordenó, alimentos a favor de YOLANDA QUINTERO (madre) en un monto correspondiente al 45% del salario devengado por YOLANDA HENRIQUEZ (hija) que posteriormente fue modificado por el Juzgado de Familia de reparto modificando el porcentaje al 20% del salario devengando por YOLANDA (hija) que deben ser pagados a la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ en los primeros 10 días de



cada mes.

3. Que el día 01 de octubre de 2023, la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO a favor de YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, informó del incumplimiento del fallo de la medida de protección, en virtud de hechos presuntamente ejecutados por parte de la señora YOLANDA HENRIQUEZ QUINTERO de querer cambiar la cerradura y el no haber realizado el pago de las cuotas alimentarias a su madre la señora YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ. La Comisaria Decima admite la solicitud de incumplimiento allegada al interior de la actuación de medida de protección No.061-2023.
4. Se constituyó audiencia el día 01 de diciembre del 2023 para resolver el incumplimiento de la medida de protección, en el cual se declararon probados los hechos referidos por la señora NINI HENRIQUEZ QUINTERO a favor de YOLANDA QUINTERO DE HENRIQUEZ, y declarar vigente las medidas de protección contenidas en el fallo del pasado 05 de diciembre de 2022.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que la Ley 1098 de 2006 determinó que las Comisarías de Familia son entidades distritales, municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y que tienen como objetivo prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia transgredidos por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

Como Autoridad Administrativa con funciones Judiciales le corresponde a las Comisarías de Familia recibir y tramitar las solicitudes de protección que formulen los ciudadanos o ciudadanas por hechos de violencia intrafamiliar de conformidad con las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 reglamentada por el Decreto 652 de 2001 y Ley 1257 de 2008, lo dispuesto en los numerales 1,4 y 5 del Artículo 86 de la Ley 1098 de 2006 y Decreto 1069 de 2015 (Decreto Único reglamentario del sector justicia y del derecho). Como autoridad Administrativa de orden políctico ejercen la vigilancia, protección, promoción, control y sanción en relación con las normas protectoras de la familia, la niñez, la mujer, la



juventud y la tercera edad, de conformidad con el numeral 9 del artículo 86, en concordancia con los arts. 106 y 190 de la Ley 1098 de 2006 y Código General del Proceso y de acuerdo a las funciones o a las competencias que en cada caso particular le asignen los Concejos municipales o distritales.

Examinando minuciosamente la actuación encuentra el despacho que efectivamente la COMISARIA DECIMA DE FAMILIA DE BARRANQUILLA tiene asignado en la página web como correo institucional [mseba@barranquilla.gov.co](mailto:mseba@barranquilla.gov.co), circunstancia esta que lleva a replantear al despacho en aras de garantizar el derecho a la defensa y contradicción de la parte querellada, por cuanto no se valoró la solicitud de aplazamiento de audiencia fijada para el día 1 de diciembre de 2023 y los motivos por los cuales solicita la misma.

Lo anterior, atendiendo que la parte querellada a través de su apoderado judicial enviaron dicha solicitud a través del correo [mseba@barranquilla.gov.co](mailto:mseba@barranquilla.gov.co), y no fue oportunamente direccionado al funcionario competente que lo es la comisaria Decima de Familia de Barranquilla, correo institucional [mbornacelli@barranquilla.gov.co](mailto:mbornacelli@barranquilla.gov.co) por tanto no fue objeto de estudio, así las cosas el despacho revocará en todas sus partes la decisión adoptada en resolución No 095 de diciembre 1º de 2023, y en su lugar se le ordena a la Dra. MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO se sírvase convocar a audiencia nuevamente a efectos de proferir una nueva decisión en el caso de autos, de acuerdo a lo que resulte probado al interior de la misma, valorando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la señora YOLANDA PATRICIA HENRIQUEZ QUINTERO.

Como se puede ver del análisis realizado anteriormente, existen pruebas suficientes para REVOCAR la decisión adoptada por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla, en Resolución No 095 de diciembre 1º de 2023.

#### IV. LA DECISIÓN

En mérito a lo expuesto, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, administrando Justicia en nombre de la República y por

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la decisión tomada en Resolución No 95 del 01 de diciembre de 2023 proferida por la Comisaria Decima de Familia de Barranquilla, y en su lugar se le ordena a la Dra. MARIA AUXILIADORA BORNACELLI REDONDO se sírvase convocar nuevamente a audiencia a efectos de proferir una nueva decisión en el caso de autos, de acuerdo a lo que resulte probado al interior de la misma, valorando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se presentó la solicitud de aplazamiento presentada por el apoderado judicial de la señora YOLANDA PATRICIA HENRIQUEZ QUINTERO.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, devuélvase el expediente completo a la Comisaría Decima de Familia de Barranquilla, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.  
EL JUEZ

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS.

JUZGADO TERCERO DE  
FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 29  
FECHA: 21 Febrero DE 2024.  
NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE  
FECHA 20 FEBRERO DE 2024.

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlántico

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 4 Edificio Centro Cívico  
Celular: 321 7675599 Sólo WhatsApp Correo: famcto03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d9c1ffb70fe5eef3f97ba1e9c45f2d26bb8f502f23ac5186c65604f901288231  
Documento generado en 20/02/2024 02:23:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**